



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

Radicación	66001-31-21-001-2017-00088-00
Referencia:	Acción de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas
Solicitante:	MARCO TULIO RÍOS MARÍN c.c. 4.342.749 MARÍA DEL SOCORRO GRAJALES DE RÍOS c.c. 24.385.985
SENTENCIA No.002	

Pereira, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir sentencia dentro de la acción transicional constitucional de restitución de tierras despojadas y/o abandonadas forzosamente por el conflicto armado interno, formulada por apoderado judicial designado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Regional Valle del Cauca Eje Cafetero (En adelante UAEGRTD) en representación de los señores **MARCO TULIO RÍOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.342.749 y **MARÍA DEL SOCORRO GRAJALES DE RÍOS** c.c. 24.385.985 respecto de los siguientes bienes inmuebles:

Nombre del Predio	Calidad Jurídica	Ubicación	Matricula Inmobiliaria	Identificación Catastral	Área Georreferenciada
LOS NARANJOS	Propietarios	Vereda: La Florida Municipio: Anserma Departamento: Caldas	103-4630	17-042-00-00-0002-0564-000	3 has 4.558 mt <sup>2</sup>
EL CONTENIDO	Propietarios	Vereda: La Florida Municipio: Anserma Departamento: Caldas	103-11309	17-042-00-00-0002-0854-000	3 has 816 mt <sup>2</sup>
EL PORVENIR	Propietarios	Vereda: La Florida Municipio: Anserma Departamento: Caldas	103-4631	17-042-00-00-0002-0562-000	2 has 4.361 mt <sup>2</sup>

### II. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

#### 1. Legitimación en la Causa

Los señores los señores **MARCO TULIO RÍOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.342.749 y **MARÍA DEL SOCORRO GRAJALES DE RÍOS** c.c. 24.385.985; como beneficiarios de la Ley Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, (Ley 1448 de 2011) de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 75, lo anterior por haberse visto obligados a abandonar los predios “Los Naranjos”, “El Contenido” y “El Porvenir”, ubicados en la vereda Florida, del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, debido a la presión, extorsión y las constantes amenazas en contra de su vida de los grupos guerrilleros que operaban en la zona, , indicando que estos hechos fueron perpetrados por el EPL y por las Farc, hechos acaecidos desde el año 1992 y 2001 cuando deben abandonar totalmente los predios solicitados.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

### 2. Temporalidad

En el marco de la Ley 1448 de 2011, en su artículo 75<sup>1</sup> señala el tiempo en el cual deben haberse presentado las situaciones de despojo o abandono forzado o pérdida de la administración de los predios que pretendan en restitución, en el presente evento los solicitantes señores **MARCO TULIO RÍOS MARÍN** y **MARÍA DEL SOCORRO GRAJALES DE RÍOS** en su calidad de propietarios, fueron víctimas y desplazamiento forzado, dejando abandonados los predios “Los Naranjos”, “El Contento” y “El Porvenir”, ubicados en la vereda Florida, del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, en razón extorsiones y por amenazas en contra de su vida en el año 2001, por los grupos guerrilleros que operaban en la zona; encontrándose dentro del término establecido en la Ley.

### 3. Calidad Jurídica de los Solicitantes frente a los predios

Acorde a lo manifestado, en los hechos de la demanda el solicitante indica tener la calidad propietario del bien inmueble que de acuerdo a la legislación civil en su artículo 669 se reputa de:

*“... ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente , no siendo contra ley o contra derecho ajeno.*

*La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. ...”*

Acorde a los documentos allegados se advierte que los predios objeto de la presente acción restitutoria vienen de una tradición privada, el despacho entrará a estudiar la presente solicitud de restitución y formalización de tierras de acuerdo con los siguientes,

### 4. Fundamentos fácticos de la solicitud

Los fundamentos fácticos de la solicitud de restitución de tierras despojadas y/o abandonadas por la violencia para el caso que nos ocupa, fueron narrados por el apoderado judicial del solicitante, en los hechos relevantes que a continuación se sintetizan:

#### 4.1 RELACION JURÍDICA CON LOS PREDIOS LOS NARANJOS, EL CONTENTO y EL PORVENIR

4.1.1 Advierte el apoderado de los solicitantes, los predios Los Naranjos y (los desengaños (Sic))<sup>2</sup> el Porvenir los adquiere el solicitante junto con su hermano Bernardo Antonio Ríos Marín en el año 1979, en común y proindiviso por medio de una sociedad la cual es

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 10 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

<sup>2</sup> Se aclara que este predio no es solicitado por el accionante, solo que por error involuntario la unidad administrativa en gestión de restitución de tierras despojadas, equivocadamente pone este nombre en vez del porvenir.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

posteriormente disuelta mediante escritura 361 de 1981 de la Notaría única de Anserma Caldas según el numeral tercero de dicha escritura al solicitante le correspondieron los predios Los Naranjos y el Porvenir que hoy reclama<sup>3</sup>.

- 4.1.2 El contenido lo adquirió bajo la compraventa realizada al señor Luis Emilio Calle Muñoz mediante escritura pública No 625 del 16 de agosto de 1989, elevada ante la notaría única de Anserma.
- 4.1.3 Dice que en El Contenido y Los Naranjos pese a estar divididos jurídicamente, materialmente era un solo predio donde tenía la casa principal de asiento y residía junto a su familia, de donde devengaba el sustento mediante la explotación y siembra de café y plátano
- 4.1.4 indica que los productos que producía en su finca eran comercializados en la cooperativa y en diferentes agencias, así como en la galería de Anserma, también había para el consumo de su grupo familiar, conformado por su esposa y 8 hijos.

### 4.3. HECHOS VÍCTIMIZANTES

- 4.2.1. El señor Marco Tulio Ríos Marín, manifiesta que su desplazamiento se produjo en el año 1993, cuando miembros del EPL, empezaron a extorsionarlo inicialmente con doscientos mil pesos (\$200.000) luego le fue incrementando la cuota hasta ya no poder ni pagar la nómina de empleados de sus fincas y por esta razón fue amenazado de muerte debiendo dejar la finca en manos de un agregado.
- 4.2.2. Afirma que una vez salieron hacia Manizales los predios quedaron en manos de Uriel Grajales y Jaime, quienes estuvieron por espacio de siete (7) meses encargados de las fincas, pues para esa época llegó a ponerse frente a las mismas su hijo William Ríos y su compañera y se quedó por cinco años, ya que tuvo que desplazarse por que la guerrilla lo seguía extorsionando y amenazando de muerte así como enviándole razones al solicitante.
- 4.2.3. Para el año 2001, las fincas quedaron totalmente abandonadas, sin que en la actualidad miembro alguno de la familia las esté explotando.

### 4.3. Pretensiones

Con base en los hechos narrados se pide para los solicitantes y los demás integrantes de su núcleo familiar, conformado al momento de los hechos, la protección del derecho a la restitución y formalización de tierras de los predios “Los Naranjos”, “El Contenido” y “El Porvenir”, en favor de señores **MARCO TULIO RÍOS MARÍN** y **MARÍA DEL SOCORRO GRAJALES DE RÍOS** en su calidad de propietarios, incluyendo todas las medidas de protección, reparación

---

<sup>3</sup> Folio 10 pruebas específicas.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

y goce efectivo de derechos previstas en la Ley 1448 de 2011 y su decreto Reglamentario 4800 de 2011.<sup>4</sup>

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

La solicitud de restitución de tierras de los predios “Los Naranjos”, “El Contenido” y “El Porvenir” fue admitida mediante interlocutorio 289 del 17 de Noviembre de 2017 Providencia en la que se dispuso oficiar a varias entidades solicitando información respecto del predio, a la fiduprevisora quien es la guarda del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y a Central de Inversiones como cesionaria del crédito de Bancafe en razón al interés que le asiste en las resultas del proceso, se ordenó la práctica de algunas pruebas y se admitieron las documentales recaudas<sup>5</sup>.

Agotado el periodo probatorio y sin que se hubiera presentado oposición, se corrió traslado a los sujetos procesales para que presentaran alegatos de conclusión<sup>6</sup>, se procede a emitir la sentencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

### IV. INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

#### 4.1. Ministerio Público

La Delegada del Ministerio Público presenta un escrito realizando un minucioso estudio de los hechos, las circunstancias que dan origen al abandono del predio, las circunstancias vividas por los solicitantes y su núcleo familiar, para concluir diciendo que deben concederse las pretensiones de las demandas y se apliquen las medidas de reparación Integral, para que puedan hacerse efectivos los principios de independencia, progresividad y estabilización de la Ley 1448 de 2011 en pro de las víctimas.<sup>7</sup>

#### 4.2. Unidad Administrativa Especializada en Restitución de Tierras

La apoderada del solicitante presenta un juicioso resumen de los hechos de la demanda respecto de la forma como adquirió la propiedad del predio que se reclama, los hechos victimizantes y se ratifica de las pretensiones de la demanda, dado a que se demostró con el contexto de violencia del que los solicitantes fueron víctimas de grupos armados al margen de la Ley desde el año 1993 al 2001, cuando quedó abandonado totalmente el predio<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> Folios 19 a 21 Cuaderno 1 Tomo 1

<sup>5</sup> D:/Descargas/2017\_11\_Nov\_D660013121001201700088000Auto%20Admite20171117142946.pdf, portal de tierras

<sup>6</sup> D:/Descargas/2018\_10\_Oct\_D660013121001201700088000Auto%20Corre%20Traslado2018101615119.pdf, portal de tierras

<sup>7</sup> D:/Descargas/2018\_10\_Oct\_D660013121001201700088000Agregar%20Memorial20181012153717.pdf, Portal de tierras

<sup>8</sup> D:/Descargas/2018\_10\_Oct\_D660013121001201700088000Agregar%20Memorial201810168854.pdf, Portal de tierras



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

### V. CONSIDERACIONES

#### 5.1. Competencia

El Despacho es competente para conocer y proferir decisión de fondo, en los términos establecidos por los artículos 79 y 86 de la Ley 1448 de 2011, sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

#### 5.2. Problema Jurídico

Es claro para el despacho que, el problema jurídico en el presente proceso no se trata de establecer si tiene o no derecho a la propiedad, pues en el recaudo probatorio se pudo establecer que **MARCO TULIO RÍOS MARÍN** es propietario de los predios reclamados y nunca fueron transferidos por acto jurídico alguno entre ellos y un tercero, tampoco se evidencia que hayan sido despojados del mismo, ya que no hay lugar a declarar nulidad de actos que así lo indiquen.

Estando claro la calidad del solicitante frente a los predios reclamados, el problema jurídico a resolver es: dadas las condiciones actuales los solicitantes, su edad, sus condiciones físicas y de salud, así como el estado actual del predio es procedente una restitución material o si por el contrario se debe otorgar la restitución por equivalencia económica con pago en dinero, teniendo en cuenta los pedimentos del solicitante en concordancia con los principios de Deng y Pinheiros. En tal virtud, si son necesarias medidas afirmativas especiales en favor de los accionantes en razón a las circunstancias del caso concreto y a la vocación transformadora de la restitución.

Para dar respuesta al anterior interrogante se hará una breve aproximación a la justicia transicional, a la restitución de tierras como componente de reparación a las víctimas y al goce efectivo de derechos de la población en condición de desplazamiento.

#### 5.3. Justicia Transicional, Restitución de Tierras y Goce Efectivo de Derechos de la Población Desplazada.

**5.3.1.** La justicia transicional es el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales.

En Colombia la noción de justicia transicional presupone la existencia de una transición. La idea de alternativa a su vez, nos ubica en una serie de cambios o transformaciones al interior de una sociedad. Es así, como se habla de transiciones para denotar un periodo de tiempo en el cual se da el cambio de un régimen autoritario a una democracia, o el paso de un contexto de guerra y/o de violación masiva de derechos humanos fundamentales a uno de relativa paz, tras la finalización de conflictos armados internacionales o no internacionales.

Más allá de la dificultad propia para dar un concepto unívoco de justicia transicional, lo cierto es que aquel tipo de justicia se puede relacionar con un conjunto de medidas, instrumentos o



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

mecanismos políticos, sociales y jurídicos que pueden ser utilizados en contextos concretos para superar la violación masiva, sistemática y generalizada de derechos humanos que se presenta en situaciones de guerra o en regímenes autoritarios, con el fin de reestablecer un estado democrático de derecho y alcanzar la reconciliación al interior de una sociedad. De allí que la justicia transicional sea por excelencia temporal y excepcional.

La Corte Constitucional en sentencias C-771 de 2011, C-052 de 2012, C-579 de 2013, C-577 de 2014, ha tenido una línea jurisprudencial respecto a la justicia transicional y en esta última anotó al respecto:

“La justicia transicional está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos con el objeto de lograr la reconciliación y la paz, realizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, restablecer la confianza en el Estado y fortalecer la democracia, entre otros importantes valores y principios constitucionales.”

Por tanto, la finalidad de cualquier mecanismo de justicia transicional está determinada por *“solucionar las fuertes tensiones que se producen entre la justicia y la paz , conforme los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades ”, en la medida en que este tipo de justicia “va dirigida en último término a encarar las violaciones masivas de derechos humanos, tratando de equilibrar la necesidad de justicia con el anhelo de alcanzar la paz -dilema que está en el corazón del éxito de la justicia transicional lo que se traduce normalmente en la imperiosa necesidad de asegurar la reconciliación de la sociedad, a través de la cual se establezca el fundamento para la subsistencia estable del Estado” .*

En términos de la Corte Constitucional, la reconciliación como finalidad última de la justicia transicional *“implica la superación de las violentas divisiones sociales, se refiere tanto al logro exitoso del imperio de la ley como a la creación o recuperación de un nivel de confianza social, de solidaridad que fomente una cultura política democrática que le permita a las personas superar esas horribles experiencias de pérdida, violencia, injusticia, duelo, odio y, que se sientan capaces de convivir nuevamente unos con otros . En este sentido, los procesos de justicia transicional deben mirar hacia atrás y hacia delante con el objeto de realizar un ajuste de cuentas sobre el pasado pero también permitir la reconciliación hacia el futuro”.*

**5.3.2.** La Restitución de Tierras prevista en el título IV de la Ley 1448 de 2011, precisamente constituye uno de los mecanismos de justicia transicional iniciados antes de la finalización del conflicto armado interno, incorporado normativamente como una medida de reparación a las víctimas.

Antes de la promulgación del mecanismo judicial para reclamar la protección de este derecho, la Corte Constitucional ya lo había reconocido como derecho fundamental en la Sentencia T-821 de 2007, así: *“Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la*





## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

*posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado”;* Criterios que vuelve a retomar en la Sentencia 330 de 2016<sup>9</sup>.

El reconocimiento de un derecho subjetivo a la restitución de tierras deviene de la incorporación en nuestro orden jurídico de diversos instrumentos internacionales, entre ellos, el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (Principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28, 29 y los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiros), los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad, en la medida que concreta el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos.

**5.3.3.** Pero, más allá de la reparación hay que tener en cuenta que la población que ha sufrido el flagelo del desplazamiento ha sido afectada en varios de sus derechos humanos, no solo en sus derechos negativos o de abstención, entre ellos, la propiedad en sentido amplio y su libertad de domicilio o tránsito; sino también en sus derechos positivos o de prestación, tales como educación, salud, vivienda y trabajo (mínimo vital) y que se evidencia en el nivel de vulnerabilidad en que se encuentra gran porcentaje de la población desplazada por la violencia. En efecto, desde la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) como consecuencia de la vulneración masiva, generalizada y reiterada de los derechos constitucionales fundamentales de la población desplazada por la violencia y emitió órdenes estructurales a diversas entidades del Estado que incluía el desarrollo de una política pública en favor de la población desplazada, y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, decidió mantener la competencia para hacer seguimiento a dichas órdenes, y en esa medida ha expedido diversos autos de seguimiento.

Por ello, el proceso de restitución de tierras en un marco constitucional y transicional supone no sólo la restitución como una medida de reparación, sino que también incluye la garantía y goce efectivo de los derechos fundamentales de la población desplazada en un marco de estado de cosas inconstitucional que no se ha superado en la actualidad, por lo que es necesario la implementación, en muchos casos, de acciones afirmativas por parte del Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad y a la superación de las condiciones de vulnerabilidad.

## **6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

### **6.1 Identificación e Individualización de los Predios Solicitados en Restitución**

El predio “Los Naranjos” se encuentra ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, y está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-4630 y cédula catastral No. 17-042-00-00-0002-0564-000 de acuerdo con el reporte de individualización, el informe técnico predial, el bien inmueble es un lote de terreno de una cabida superficial de 3 has 4.558 m<sup>2</sup>.

---

<sup>9</sup> M.P. María Victoria Calle



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

Los linderos, coordenadas y el plano del bien inmueble solicitado en restitución fueron determinados por personal técnico adscrito a la UAEGRTD, a través de la visita al predio, de la siguiente manera:

a) Predio Los Naranjos

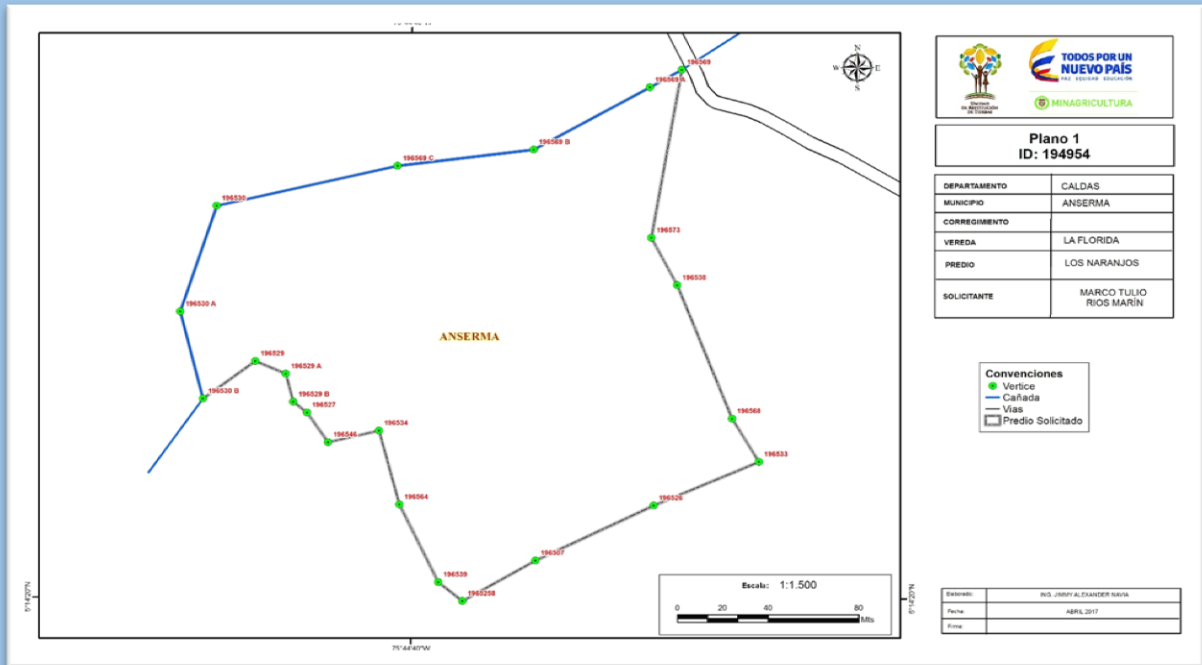
<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 196530B en línea quebrada, en dirección predominante al este, pasando por los puntos 196530A, 196530, 196569C, 196569B y 196569A hasta llegar al punto 196569, en una distancia de 312,75 mts con CAÑADA
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 196569 en línea quebrada, en dirección predominante al sur, pasando por los puntos 196573, 196538 y 196568 hasta llegar al punto 196533, con GERARDO ROMAN en una distancia de 196,36 mts.
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 196533 en línea recta en dirección predominante al oeste, pasando por los puntos 196526 y 196507 hasta llegar al punto 1965258 con OVIDIO SUAREZ en una distancia de 146,53 mts
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 1965258 en línea quebrada, en dirección predominante al norte, pasando por los puntos 196539, 196564, 196534, 193546, 193527, 193529B, 196529A y 193529 hasta llegar al punto 196530B, con ARLEY QUINTANA en una distancia de 195,68 mts.

<b>PUNTO</b>	<b>COORDENADAS PLANAS</b>		<b>COORDENADAS GEOGRÁFICAS</b>	
	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>LATITUD (° ' ")</b>	<b>LONG (° ' ")</b>
196569	1071564	815306	5° 14' 28,101" N	75° 44' 35,975" O
196569 A	1071556	815292	5° 14' 27,831" N	75° 44' 36,436" O
196569 B	1071527	815241	5° 14' 26,868" N	75° 44' 38,098" O
196569 C	1071519	815181	5° 14' 26,617" N	75° 44' 40,048" O
196530	1071500	815101	5° 14' 26,000" N	75° 44' 42,638" O
196530 A	1071450	815085	5° 14' 24,376" N	75° 44' 43,156" O
196530 B	1071409	815095	5° 14' 23,042" N	75° 44' 42,829" O
196529	1071427	815118	5° 14' 23,621" N	75° 44' 42,079" O
196529 A	1071421	815131	5° 14' 23,428" N	75° 44' 41,643" O
196529 B	1071408	815135	5° 14' 22,999" N	75° 44' 41,534" O
196527	1071403	815141	5° 14' 22,832" N	75° 44' 41,337" O
196546	1071389	815150	5° 14' 22,378" N	75° 44' 41,033" O
196534	1071394	815173	5° 14' 22,558" N	75° 44' 40,303" O
196564	1071359	815181	5° 14' 21,426" N	75° 44' 40,010" O
196539	1071323	815199	5° 14' 20,236" N	75° 44' 39,449" O
1965258	1071314	815209	5° 14' 19,948" N	75° 44' 39,101" O
196507	1071333	815242	5° 14' 20,573" N	75° 44' 38,055" O
196526	1071359	815294	5° 14' 21,422" N	75° 44' 36,364" O
196533	1071379	815340	5° 14' 22,091" N	75° 44' 34,857" O
196568	1071400	815328	5° 14' 22,755" N	75° 44' 35,244" O
196538	1071463	815304	5° 14' 24,798" N	75° 44' 36,035" O
196573	1071485	815293	5° 14' 25,524" N	75° 44' 36,409" O





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**



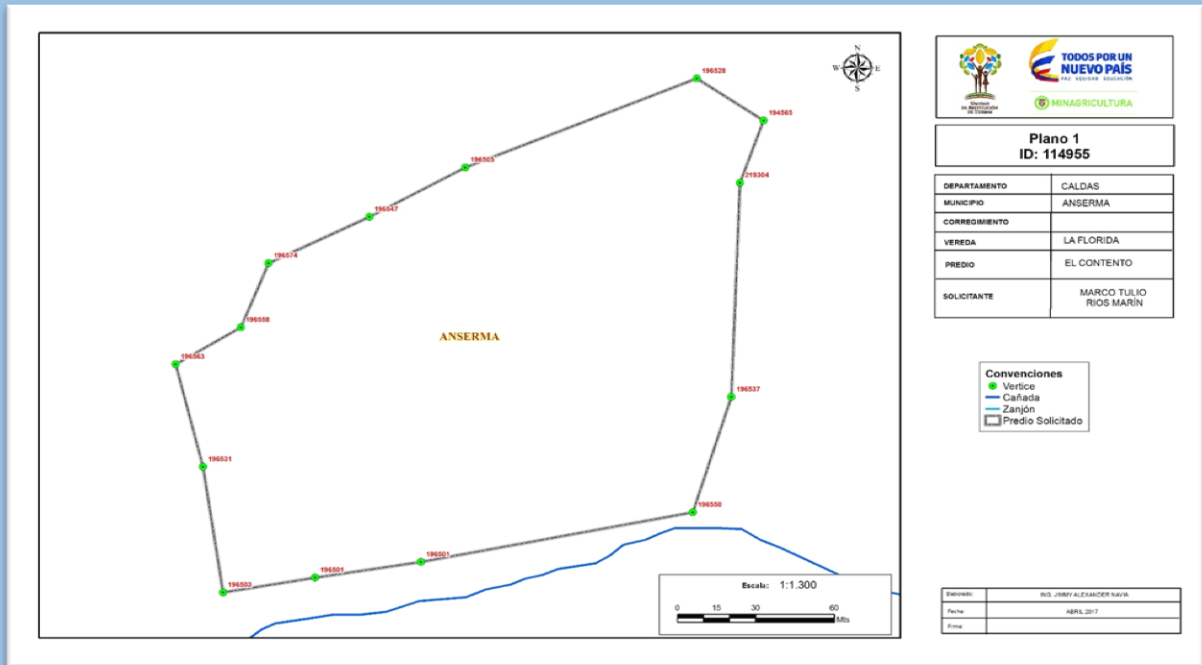
**B) EL CONTENIDO**

<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 196563 en línea quebrada, en dirección predominante al este, pasando por los puntos 196558, 196574, 196547 y 196505 hasta llegar al punto 196528, en una distancia de 237,98 mts con ALBEIRO CALLE
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 196528 en línea recta, en dirección predominante al sur, hasta llegar al punto 194565, con RAMIRO LOPEZ en una distancia de 30,76 mts; Partiendo desde el punto 194565 en línea quebrada en dirección predominante al sur, pasando por los puntos 219304 y 196534 hasta llegar al punto 196550 con CECILIA MUÑOZ en una distancia de 163,78 mts
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 196550 en línea quebrada en dirección predominante al oeste, pasando por los puntos 196501 y 196501_1 hasta llegar al punto 196503 con ZONA DE PROTECCIÓN HIDRICA en una distancia de 182,78 mts.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 196503 en línea quebrada, en dirección predominante al norte, pasando por el punto 196531 hasta llegar al punto 196563, con JOSE DE APELLIDO NO IDENTIFICADO en una distancia de 94,97 mts.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
196505	1070998	814992	5° 14' 9,663" N	75° 44' 46,136" O
196547	1070978	814955	5° 14' 9,004" N	75° 44' 47,327" O
196574	1070959	814917	5° 14' 8,386" N	75° 44' 48,576" O
196558	1070933	814906	5° 14' 7,533" N	75° 44' 48,920" O
196563	1070918	814881	5° 14' 7,040" N	75° 44' 49,728" O
196531	1070876	814891	5° 14' 5,678" N	75° 44' 49,384" O
196503	1070825	814899	5° 14' 4,011" N	75° 44' 49,132" O
196501	1070831	814934	5° 14' 4,210" N	75° 44' 47,986" O
196501	1070837	814975	5° 14' 4,424" N	75° 44' 46,675" O
196550	1070858	815079	5° 14' 5,092" N	75° 44' 43,298" O
196537	1070905	815094	5° 14' 6,625" N	75° 44' 42,823" O
219304	1070992	815097	5° 14' 9,468" N	75° 44' 42,724" O
194565	1071018	815106	5° 14' 10,299" N	75° 44' 42,434" O
196528	1071035	815080	5° 14' 10,854" N	75° 44' 43,264" O



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**



**C) EL PORVENIR**

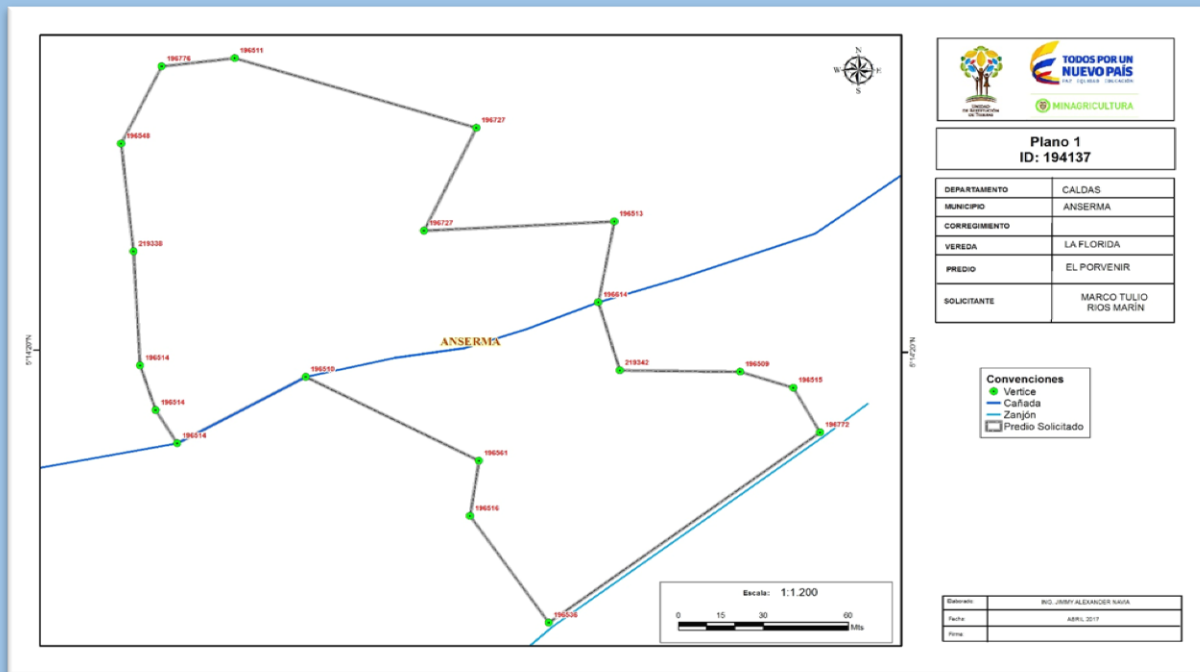
<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 196776 en línea quebrada, en dirección predominante al este, pasando por los puntos 196511, 196727 y 196727 hasta llegar al punto 196513, en una distancia de 225,110 mts con ELIBERTO GIRALDO
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 196513 en línea quebrada, en dirección predominante al sur, pasando por los puntos 196614, 219314, 196509 y 196515 hasta llegar al punto 196772, con ORLANDO ROMERO Y ARLEY en una distancia de 138,53 mts.
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 196772 en línea recta en dirección predominante al oeste, hasta llegar al punto 196536 con SAMUEL (apellido desconocido) en una distancia de 119,31 mts; Partiendo desde el punto 196536 en línea recta en dirección predominante al norte, pasando por los puntos 196516, 196561 y 196510 hasta llegar al punto 196514 con ELIBERTO GIRALDO en una distancia de 189,80 mts
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 196514 en línea quebrada, en dirección predominante al norte, pasando por los puntos 196514, 196514_2, 219338 y 196548 hasta llegar al punto 196776, con FAMILIA QUINTANA en una distancia de 147,40 mts.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
196536	1071215	814957	5° 14' 16,701" N	75° 44' 47,299" O
196772	1071286	815052	5° 14' 19,021" N	75° 44' 44,194" O
196515	1071303	815043	5° 14' 19,562" N	75° 44' 44,503" O
196509	1071308	815024	5° 14' 19,754" N	75° 44' 45,112" O
219342	1071309	814982	5° 14' 19,767" N	75° 44' 46,489" O
196614	1071334	814974	5° 14' 20,594" N	75° 44' 46,740" O
196513	1071365	814980	5° 14' 21,577" N	75° 44' 46,560" O
196727	1071361	814912	5° 14' 21,458" N	75° 44' 48,741" O
196727	1071400	814931	5° 14' 22,710" N	75° 44' 48,144" O



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

196511	1071426	814846	5° 14' 23,548" N	75° 44' 50,917" O
196776	1071422	814820	5° 14' 23,446" N	75° 44' 51,754" O
196548	1071394	814806	5° 14' 22,506" N	75° 44' 52,217" O
219338	1071353	814810	5° 14' 21,197" N	75° 44' 52,071" O
196514	1071311	814812	5° 14' 19,814" N	75° 44' 51,993" O
196514	1071294	814818	5° 14' 19,271" N	75° 44' 51,812" O
196514	1071282	814825	5° 14' 18,868" N	75° 44' 51,563" O
196510	1071307	814871	5° 14' 19,678" N	75° 44' 50,094" O
196561	1071275	814932	5° 14' 18,666" N	75° 44' 48,103" O
196516	1071255	814929	5° 14' 17,995" N	75° 44' 48,203" O



Valorado conjuntamente el reporte de individualización, la ficha catastral, el folio de matrícula inmobiliaria, los informes de comunicación en el predio, el informe técnico predial, el informe de georreferenciación así como la visita realizada a los predios y las demás pruebas recaudadas en el proceso de acuerdo a las reglas de la sana critica; se concluye que no existe mayor duda sobre la identidad e individualidad del predio solicitado en restitución, límites y linderos, validándose la información catastral del predio.

**6.2. Del conflicto armado interno colombiano y la violación de los derechos fundamentales de las víctimas.**

En varias providencias este despacho ha tocado el tema del conflicto armado colombiano desde los albores de la independencia (1810 a 1817), pasando por el periodo llamado la patria boba (1819), la constitución de la Republica de Colombia (1886), la hegemonía Conservadora (1886 -1929), la época de la violencia (1948-1954), la conformación de las Guerrillas Liberales y de corte comunista (1954-1960), la aparición del narcotráfico y el paramilitarismos en las décadas de los años 70 y 80 y, el recrudecimiento del conflicto armado interno en la década de los 90 y 2000, por lo cual este despacho hará una descripción detallada del conflicto armado en el eje cafetero.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

Los grupos armados ilegales como el EPL y el M-19, iniciaron una tímida presencia en límites con el departamento de Caldas, las autodefensas campesinas del Magdalena Medio, coparon el oriente del departamento, el ELN, hizo presencia con sus comandos urbanos en la ciudad capital del departamento, las Farc y el ELN, solo expandieron su brazo armado en la década de los 90, aprovechando la ruptura del pacto mundial del café.

La guerrilla de las Farc llegaron al eje cafetero procedentes de otros departamentos como Antioquia el frente 47 y el frente 9, el frente Aurelio Rodríguez de Risaralda, Chocó, Tolima y Valle del Cauca; gracias a las características de la topografía de los departamentos que lo conforman, su ubicación estratégica como corredor que comunica el suroccidente del país con la zona centro y norte, fue aprovechada por los grupos armados para moverse, realizar sus operaciones de negocios ilícitos provenientes del cultivo, producción y tráfico de drogas e incursiones armadas a poblaciones lejanas y desprotegidas de la presencia de la fuerza pública y del estado, para imponer el terror, copar estos espacios e imponer su régimen.

Ante la ausencia del estado en todo aspecto, fueron los grupos armados al margen de la Ley que impusieron sus propias normas, rebajando a los pobladores a unos espectadores pasivos y quienes por el temor que generaba los hechos de la confrontación armada y viéndose obligados por uno y otro bando (guerrillas o Autodefensas), a ser colaboradores con el fin de evitar su muerte, el reclutamiento de sus hijos menores, acataron tímidamente las ordenes impuestas por el nuevo régimen del terror.

### **6.3. Del contexto de violencia en el Municipio de Anserma para la época de los hechos victimizantes**

#### UBICACIÓN, TERRITORIO Y POBLACIÓN

UBICACIÓN GEOGRAFICA: sur occidente del departamento de Caldas.

EXTENSIÓN TERRITORIAL: 206.4 Km<sup>2</sup> de los cuales el 99.1% es zona rural.

El territorio rural lo conforman 63 veredas con condiciones geográficas montañosas. El municipio de Anserma se encuentra ubicado en el centro occidente del departamento de Caldas, limita al norte con Quinchía y Guática, al sur con el municipio de Risaralda, al este limita con Manizales y Neira y al oeste con Belén de Umbría y Viterbo. Su ubicación privilegiada sobre la Troncal de Occidente permite la comunicación con importantes centros urbanos del país como Cali, Medellín, Pereira y Manizales. Su extensión territorial es de 206.4 Km<sup>2</sup>, de los cuales 1.80 Km<sup>2</sup> corresponden a la zona urbana y 204.6 Km<sup>2</sup> a la zona rural. El territorio rural del municipio lo conforman 63 veredas que por sus condiciones geográficas predominantemente montañosas facilitan la diversificación de su producción agropecuaria, siendo zonas aptas para el cultivo de café, de cítricos, espárragos, entre otros. POBLACIÓN: 33.920 habitantes en 2014 que representan el 3.4% de la población caldense (986.042 habitantes). Por zona geográfica, 63% de la población se ubica en la cabecera municipal y el 37.2% en área rural<sup>10</sup>.

El municipio de Anserma perteneciente a la zona Occidental, “El rasgo principal de la subregión es la presencia del narcotráfico a través de pequeños “capos”, situación que ha determinado la

<sup>10</sup> Perfil municipal Anserma-Caldas Pág. 115, biblioteca.ucp.edu.co/ojs/index.php/gestionregion/article/download/3060/3168



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

formación de sectores políticos emergentes que han remplazado la élite tradicional en lo relacionado con el control del poder local, lo que ha repercutido en altos niveles de violencia. Se debe tener en cuenta que en estos municipios ha existido una violenta disputa política entre partidos tradicionales desde la época de la Violencia, situación que aprovecharon estos nuevos grupos que han accedido al poder, usando la violencia y la intimidación.<sup>11</sup>”

Todos los informes existentes, hacen referencia a que la violencia en Caldas se debe a la ruptura del pacto internacional del café y a la llegada del narcotráfico a la zona, sumado a ello la pobreza, la incertidumbre y el desempleo fue aprovechada por los grupos armados ilegales, grupos de narcotráfico, para engrosar sus filas con miembros de familias campesinas que se vieron obligadas a desplazarse a las ciudades en busca de una mejor calidad de vida y oportunidades.

Las estructuras guerrilleras de las FARC, el ELN y el EPL, toman posesión del Departamento desde los límites con Antioquia, Choco, Risaralda, Quindío hasta el Valle del Cauca, copando las cumbres que circundan el departamento como un corredor estratégico para sus cometidos.

Acorde a la subdivisión que se presenta en la ubicación geográfica, los problemas de violencia del municipio de Anserma, están asociados con la problemática del narcotráfico que viven los departamentos de Risaralda y el Valle del Cauca, ello en razón a que es un punto muy importante en la carretera Cali – Pereira – Medellín, un corredor para las organizaciones que están inmersas en este negocio ilícito, además de ser un municipio muy dinámico a nivel comercial.

En este contexto, se empieza a ver una tendencia creciente en la tasa de homicidios para el nuevo milenio y ello por el control del negocio del tráfico de drogas, llegando a superar los 100 hpch, tasa que crece significativamente en los años subsiguientes hasta el 2005. Sumado a ello la presencia guerrillera en la zona, en la que realizó el 80% de sus acciones armadas.

Teniendo en cuenta la información que reposa en las diferentes fuentes, tanto civiles como militares, se tiene que los ataques registrados desde 2000 por parte de la guerrilla, se advierte que cometió trece (13) atentados a bienes civiles, la mayoría de ellos contra vehículos incinerados, atentados contra la infraestructura vial como un puente sobre el río Cauca que conduce a la vía del municipio de Neira y voladura a la infraestructura energética afectando 4 torres; ataques a la fuerza pública emboscando patrullas del Ejército y la Policía, ocurridas entre 2003 y 2006, realizadas principalmente por el frente Aurelio Rodríguez de las Farc.

Informes de Fonlibertad, indican que entre los años 1996 y 2005, las disidencias del Ejército Popular de Liberación (EPL) fueron las responsables del 20% de los secuestros en la zona Occidente, en donde tradicionalmente tuvo presencia el frente Oscar William Calvo, al mando de alias “Leyton”, quien murió en combate con el Ejército, en julio de 2006. Siendo para la época el municipio de Quinchía en el departamento de Risaralda su principal centro de operaciones y desde ahí incidía en Anserma, así como en Riosucio, este último ubicado en el Alto Occidente.

---

<sup>11</sup> Dinámica de la Confrontación Armada en Colombia Dinámica reciente de la confrontación armada en Caldas (ISBN: 958-18-0323-8) Por: Observatorio del programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario Vicepresidencia de la República, 2006 Bogotá D.C.





## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

Este grupo armado ilegal era un pequeño reducto con un perfil militar muy incipiente y su accionar era cometer extorsiones y secuestros; siendo su principal problema en su debilidad, en la medida en que no tenía un radio de acción significativo, optaba con frecuencia dar muerte a sus víctimas para evitar ser sorprendidos por las autoridades. Entre los actos de barbarie que cometió este grupo ilegal, entre los realizados están cronológicamente como se presentan: en septiembre de 1999, secuestró y después asesinó a Ana Cecilia Hoyos, propietaria de la firma Coralpa; en julio del mismo año, hizo lo propio con Gabriel Fernando Gutiérrez, un odontólogo que laboraba en el hospital San Juan de Dios; en junio de 2000, después de secuestrarlo, asesinó a Fernando Betancourt, accionista de las firmas Apuestas Sortear Apostar Ltda.; en marzo de 2001, plagió y luego dio muerte a Aida Botero de Duvalier; en junio de 2001, fue asesinada Cristina Echeverri, sobrina del Gerente Administrativo de la Federación Nacional de Cafeteros, Emilio Echeverri Mejía; en marzo de 2003, se registró el caso de Evangelista Jiménez, Coordinador del Comité de Cafeteros de Anserma; en noviembre, secuestró a Julio Fernando Buitrago, técnico de una empresa contratista de la Central Hidroeléctrica de Caldas, CHEC.; para abril de 2006, en Quinchía, Risaralda, este frente plagió a Juan Carlos Lizcano, hijo del ex-congresista Oscar Lizcano, Sin embargo, gracias a la presión de la Fuerza Pública y a una crisis interna del grupo, se logró su liberación, el 23 de julio de 2006.

Finalmente para el mes de julio de 2006, se logró la desarticulación del frente Oscar William Calvo, dado a varios sucesos que suscitaron este logro; El primero, fue la muerte en combate de alias “Leyton” durante un choque armado con tropas del Batallón San Mateo del Ejército en Quinchía (Risaralda), el segundo, se presentó el 8 de julio de 2006, con la captura por parte de las autoridades de alias “Leo”, posible sucesor de “Leyton”, mientras tenía en su poder una suma de dinero importante, lo cual afectó las finanzas del grupo y la desmovilización de siete de sus integrantes, el tercer y último hecho acontece el 23 de julio, lo que de acuerdo con las autoridades sólo les deja cerca de 10 guerrilleros en sus filas, diezmando su capacidad de acción militar y delincencial.

Acorde al informe los rostros del éxodo en Colombia<sup>12</sup>, tenemos que: *“La región conocida como Eje Cafetero, objeto de estas reflexiones, ofrece el siguiente panorama social: provenientes de Nariño, Cauca, Tolima, Huila, Antioquia y de la propia región del eje, entre marzo-mayo, y agosto-diciembre del año 2000, se concentraban en el Centro de Servicios Básicos al Trabajador en Chinchiná y otras localidades, una población flotante de por lo menos 600 mil cosecheros entre hombres, mujeres y niños (62% de los gastos de la caficultura). Sólo entre 1999 y el 2000 se devolvieron de las fincas cafeteras, por falta de empleo 200 mil trabajadores. Las circunstancias que explican tales hechos son:*

*La disminución de las cosechas, derivada de problemas fitosanitarios como la broca que originó la caída de los ingresos, obligando al 73% de los productores (2.391 encuestados en la investigación de la periodista Mariela Márquez sobre la crisis del sector en el eje cafetero) a reducir la nómina de los trabajadores. Desde 1996 al primer trimestre de 2000, el pago a los trabajadores por kilo de café recolectado se mantuvo en \$150<sup>13</sup>. La reducción de la producción y de los ingresos originó un abandono paulatino del agro cafetero. En época de bonanza un jornalero de finca cafetera alcanzó a percibir por semana hasta 200 mil pesos libres de alimentación y alojamiento, hoy, diez años después difícilmente devenga 50 mil por semana<sup>14</sup>.*

*Un análisis realizado por la Federación Nacional de Cafeteros, muestra que de 176.637 hogares contados en la región productora central de Colombia, un 75,4% de los cultivadores sabe leer y escribir. Pero, a pesar de*

<sup>12</sup> <https://journals.openedition.org/alhim/545?lang=fr#tocfromin>

<sup>13</sup> Entre 1996 y el 2000 el dólar varió entre 500 y 2000 pesos por dólar

<sup>14</sup> Márquez Q. Mariela, Aculturación de la Cultura Cafetera. Historia de una crisis, Editorial Manigraf, Manizales, noviembre de 2000. pp 25 y 26





## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

la cobertura educativa y de salud, apenas el 40,6% de los cultivadores son sedentarios. De ellos el 37,7% han tenido asiento en la zona durante toda la vida, mientras que el 34,6% lleva menos de 9 años viviendo en las regiones cafeteras. Un funcionario de la división técnica del Comité de Cafeteros del Quindío denominó tal comportamiento como de “un considerable desapego a la tierra”<sup>15</sup>.

La circunstancia de que el café le haya dado a Caldas una alta cobertura de servicios y un nivel de vida aceptable, no ha hecho más que retardar la agudización del conflicto que viven otras regiones de Colombia, pues la depresión económica, las pocas oportunidades de empleo en el campo y la ausencia de inversión pública en la región, han afectado el nivel de vida de la población induciéndola a tomar partido por alguno de los bandos en armas, como único camino de defensa de un ingreso familiar. En Chinchiná, en Dosquebradas y en Pereira, las autoridades denunciaron la utilización de los trabajadores en actividades subversivas por parte de algunas de las células urbanas del ELN y de las FARC<sup>16</sup>. En el norte y oriente del departamento, la vinculación se establece con grupos de autodefensas.

La ruptura del Acuerdo Mundial de Cuotas desintegró el sistema de ventas que operaba en la estructura mundial cafetera. Por ello, la Asociación Nacional de Exportadores de Café a través de sus representantes, (pidió) afrontar el descalabro del café como una cuestión agropecuaria y social y no como un asunto de finanzas públicas y (denunció) pérdidas cercanas a los 30 millones de dólares de los comercializadores particulares entre 1993 y 1999<sup>17</sup>.

La disminución de la demanda internacional y la caída de los precios, limitaron la retención de la fuerza de trabajo acelerando la expulsión a otras regiones. Según la periodista Márquez, el 81% se dirigió a las grandes ciudades, el 10,5% a pueblos vecinos, el 4,7% al área urbana de la población que habitan y un 1,2% a veredas cercanas. Los recolectores de café son la mano de obra más costosa del campo en América Latina. De los costos de inversión representan el 62,6%; 15% en gastos de administración, 16,8% en insumos y un 5,1% en aspectos financieros.

El 65,9% de la población migrante tiene edades comprendidas entre los 21 y los 30 años, 18% entre 31 y 50 y el 13% entre 11 y 20 años. Los desplazamientos de jornaleros se asocian con el aumento de combatientes guerrilleros o de autodefensas, tanto en el norte del Tolima, parte de Caldas y Risaralda. El Obispo de la Diócesis del Líbano-Honda denunció el ofrecimiento por parte de la insurgencia armada de 300 mil pesos de salario como incentivo financiero. Autoridades militares y de policía denunciaron el reclutamiento de recolectores cafeteros del oriente de Caldas. Samaná, Marquetalia, Manzanares y Pensilvania. Situación semejante se da en el occidente: Supía, Anserma, Belén de Umbría, Quinchía y Mistrató.

El desplazamiento involuntario aparece como manifestación del conflicto armado que involucra a la población civil más vulnerable como campesinos, mujeres, niños, jóvenes y comunidades indígenas. Son diversas las formas como Caldas se convierte en generador y receptor de población desplazada, lo cual amerita estudios de campo más detallado.

Según la Conferencia Episcopal, 8.032 personas han sido expulsadas de Caldas, 2.000 de Risaralda, 3.518 del Quindío y 105.234 de Antioquia, entre 1985 y 1995, problema en ascenso debido a que las circunstancias enumeradas hasta aquí lejos de detener su curso lo recrudece tal como se observa en los dos últimos años.

La desvalorización de las tierras ha hecho que 2.300 predios hayan ofrecido a la seccional del Instituto de la Reforma Agraria por propietarios en estado de insolvencia, que esperan un remate por alguna institución bancaria a causa de créditos de producción que no pudieron cancelar (320 fueron aceptados y el resto no se negociaron por falta de recursos del Instituto). La gerencia de las lonjas de propiedad raíz en Caldas, Quindío y Risaralda, acusó un estancamiento en los costos de las tierras cafeteras por la baja rentabilidad del cultivo pues “difícilmente se pagan cuatro millones por hectárea; o dos millones en áreas de conflicto de orden público...”. Lo ciertos es que “para el 77% de los caficultores, sus tierras se desvalorizaron”<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> Ibid. pág. 22

<sup>16</sup> ELN, Ejército de Liberación Nacional y FARC, fuerzas armadas revolucionarias de Colombia, movimientos guerrilleros que surgieron en los años 60. Su orientación inicial fue castrista y comunista pro soviética respectivamente

<sup>17</sup> Ibid. p.24.

<sup>18</sup> Ibid. pp. 21 y 22.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

Como si todo lo anterior fuera poco, después de la ruptura del acuerdo mundial del café en julio de 1989, la baja en los ingresos, la broca, las incursiones de la guerrilla, el desempleo y la intervención de las autodefensas, el más duro golpe asestado a la producción cafetera se sufrió a consecuencia del temblor del 25 de enero de 1999. Pérdidas valoradas en un billón de pesos, representadas en equipos de beneficio, trilla y limpieza, al igual que más de tres mil viviendas cafeteras destruidas, en municipios de Caldas, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca, pero especialmente en todo el departamento del Quindío, de alta dependencia de la actividad cafetera. Según análisis de la Federación Nacional de Cafeteros, de un total de 1.5 millones de habitantes en la región, hubo 160.397 damnificados primarios, cuya vivienda quedó destruida o inhabitable, 400.141 damnificados secundarios. El terremoto afectó el 36.4% de la población. Al finalizar 1999 gran parte de las inversiones del Fondo Nacional del Café se canalizaron hacia el FOREC (Fondo de reconstrucción del Eje Cafetero) gracias a ello, la totalidad de los caficultores damnificados logró reconstruir sus medios de vida. “Al inicio del año cafetero 2000-2001 la máxima preocupación de los cultivadores se centraba en la baja cotización de los precios externos” y en la caída radical de los ingresos<sup>19</sup>.

Otro de los aspectos que merece atención es la instalación de narcotraficantes en la zona a raíz del desmantelamiento de los carteles de Medellín y de Cali. “El Ministerio de Agricultura revela que de 53 municipios del eje cafetero, en 33 localidades se ha incrementado la compra de tierras por personas vinculadas al tráfico de narcóticos, testaferros o sicarios, ya sea para lavar dólares o para huir de las autoridades”<sup>20</sup>.

Nada despreciable por cierto es la conformación de bandas de delincuentes comunes, asaltantes de fincas y piratas terrestres como efecto del desempleo. Los desocupados han encontrado medios de subsistencia en la comisión de delitos contra la propiedad, la vida y el honor (atracos, hurto, asalto, extorsión y homicidios) mientras que la población femenina más joven, ha derivado hacia la prostitución.

9 El escenario de la crisis le abrió las puertas a la actividad subversiva en la región: “Nos tomaremos el corazón de la economía cafetera para reivindicar la causa de los pequeños y medianos productores, como una clara retaliación a la concentración de tierra y los efectos del rompimiento del acuerdo mundial del café”, fue la advertencia de una célula urbana, del frente Martha Elena Barón del ELN, que en 1991 retuvo a “varios periodistas en Manizales para hacer el preocupante y sorprendente anuncio”. Según Márquez, varios frentes de las FARC, del EPL<sup>21</sup> y del ELN han perpetrado 200 acciones delictivas en la zona cafetera: 130 en Caldas, 52 en Risaralda y 18 en el Quindío, desde enero de 1990 hasta agosto de 2000 en la zona cafetera<sup>22</sup>. Así el eje cafetero pasó a formar parte de la conflictiva geografía colombiana en materia de orden público, al cual por mucho tiempo se consideró inmune.

10 La defensoría del pueblo de Caldas, expresó su preocupación por el incremento en la violación de los derechos humanos y ataques a la población civil en la región, a causa de la presencia de los actores del conflicto: guerrillas y autodefensas. Las zonas más afectadas son las localidades del occidente norte y oriente del departamento de Caldas; en los corregimientos de Florencia en Samaná y de Arboleda en Pensilvania y en Pueblo Rico en el departamento de Risaralda. La proliferación de grupos de las autodefensas provenientes de Antioquia, han hecho, en los últimos meses, incursiones en la zona comprendida entre Villamaría y Chinchiná, al sur del departamento de Caldas, donde no se habían reportado incursiones guerrilleras, lo cual plantea nuevos interrogantes sobre la pretensión explícita del jefe de las Autodefensas de erradicar la guerrilla.

Es decir el problema del departamento de Caldas no solo deriva de la parte económica de la ruptura del pacto mundial del café, sino también de la parte social que conllevó a muchas familias a quedarse sin ingresos viéndose en la imperiosa necesidad de acudir a otra forma de sostener a sus familias como lo fue la vinculación con promesas falsas de parte grupos armados al margen de la ley de cancelar salarios a quienes se unieran a uno u otro bando, o a la causa

<sup>19</sup> Ibíd. p.31.

<sup>20</sup> Ibíd. p.38.

<sup>21</sup> EPL, ejército popular de liberación, guerrilla que en sus orígenes tuvo orientación maoísta.

<sup>22</sup> Ibíd. p.39.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

ilegal del narcotráfico que atizó el problema, situación que no fue indiferente en el municipio de Anserma.

Así mismo, se analizará la correspondencia entre los sucesos que hacen referencia al contexto y los hechos invocados en la demanda y las demás pruebas del proceso atendiendo en todo caso, el carácter fidedigno de las probanzas provenientes de la UAEGRTD de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, tales como la ampliación de los hechos que se rindió ante la Unidad de Restitución de Tierras<sup>23</sup>, el formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas<sup>24</sup>.

### 6.4. Del abandono del predio y la condición de víctima de los solicitantes.

En Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ante la UAEGRTD, en declaración de parte rendida por los solicitantes, se tiene que el solicitante indicó que abandonó totalmente los predios en el mes de enero del año 1999, en razón a que ya el producto de la finca no le alcanzaba para pagar las extorsiones que le hacían los miembros de la guerrilla, por lo que se convirtió en objetivo militar, debiendo salir de la zona hacia Manizales.

Las declaraciones rendidas ante este despacho por el solicitante sobre las amenazas por no pagar las extorsiones realizadas en el año 1993, las constantes persecuciones en contra suyo, del agregado y de su hijo quienes manejaron la finca hasta el momento del abandono total del predio en el año 2001, acorde a lo anterior la familia debió salir del predio por temor a represarías en su contra, sin desarraigarse del municipio de Anserma.<sup>25</sup>

Razón por la cual este despacho solicitó información a las autoridades competentes de la existencia de grupos armados al margen de la Ley en el Municipio de Anserma Caldas, obteniendo respuesta del subcomandante de la estación de Policía donde ratifica que este zona del departamento, operó el frente Oscar William Calvo del EPL, que su actuar delictivo era el secuestrar, asesinar, desaparecer, extorsionar, reclutar menores y atacar a la fuerza pública<sup>26</sup>, indican que la zona se encuentra libre de este tipo de grupos.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, es menester señalar que la población civil tiene derecho a gozar de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares y en ese sentido no pueden ser objeto de ataques, ni de actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar<sup>27</sup>. De igual manera, el instrumento internacional prevé que *"No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación. 2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto."* (Subrayado Extra textual)

<sup>23</sup> Folios 35 a 37 Tomo 1 Cuaderno 2 Pruebas Específicas

<sup>24</sup> Folios 13 a 18 tomo 1 cuaderno 2 Pruebas Específicas

<sup>25</sup> Cd obrantes a folios 8 cuaderno 1 tomo 2

<sup>26</sup> Folios 73 tomo 1 cuaderno 1

<sup>27</sup> Artículo 13 protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que: ".Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...). Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. (...) Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación." (Subrayado Extra textual)

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra: "Artículo I Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (...) Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella. (...) Artículo VIII. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad. (...) Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar."(Subrayado Extra textual)

A su turno la Convención Americana sobre Derechos Humanos prescribe: "Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes... Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personales. (...) Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (...) Artículo 17. Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (...) Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada. 1, Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley." (Subrayado Extra textual)

Teniendo en cuenta lo anterior y que las declaraciones rendidas por los solicitantes, se muestran consistentes, espontáneas y coherentes, y corresponden a los sucesos relacionados en el contexto de violencia, y a las demás pruebas que obran en el expediente; el despacho considera probada la condición de víctima de MARCO TULLIO RÍOS MARÍN, así como los miembros del núcleo Familiar al momento de los hechos, por el abandono forzado de los predios **LOS NARANJOS, EL CONTENIDO y EL PORVENIR**, ubicados en la vereda La Florida en la jurisdicción del municipio de Anserma Caldas, identificados con cédulas catastrales números 17-042-00-00-0002-0564-000, 17-042-00-00-0002-0854-000 y 17-042-00-00-0002-0562-000, con folio de matrícula inmobiliaria número 103-4630, 103-11309 y 1034631 respectivamente.

Es importante indicar que tanto la corporación Autónoma Regional de Caldas, bosques y biodiversidad y parques nacionales indicaron al despacho en los informes solicitados que los predios no se encuentran en zonas de reserva, por lo tanto se puede hacer la entrega de los bienes al solicitante, siempre que tenga en cuenta las recomendaciones de conservación por las condiciones actuales de los predios.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

Sin embargo, pese a lo anterior en los informes donde no se evidencia restricciones medioambientales para los predios solicitados en restitución, debe tenerse en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, quien ha indicado que tiene un estado de salud, en el cual debe estar cada día de por medio realizándose diálisis, que junto a su esposa son dos adultos mayores y que poseen múltiples enfermedades que no les permiten ejecutar ninguna labor agrícola, que sus hijos tienen diferentes proyectos de vida y no estarían dispuestos a devolverse a la zona. Es por ello y atendiendo los principios Pinheiros este despacho analizará tal petición.

Acogiendo los principios del bloque de constitucionalidad, principios 28 y 29 Deng y principios 10 Pinheiro, es importante ver desde la óptica de la revictimización que se haría a las víctimas del conflicto, obligarlos a retornar al lugar donde ocurrieron los hechos que les llevaron a abandonar su vida, en este sentido es clara la postura del solicitante Marco Tulio Ríos Marín, cuando en la audiencia indica que no desea retornar al predio porque está muy viejo para iniciar desde cero, que tiene ya su vida realizada al igual que su familia donde se encuentra, es decir le estaríamos obligando a rememorar los episodios de violencia que vivió en ese sitio del cual ya no tiene arraigo, en tal sentido y como lo indicara la Corte Constitucional en una de las tantas sentencias y de la cual se hizo referencia en líneas precedentes, la restitución es “un derecho en sí mismo, autónomo, con independencia de que se efectuó el retorno, o la reubicación de la víctima”, razón está por la cual se ordenará a la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGTD, que entregue en restitución por equivalencia, ello se les debe respetar en pro y defensa del derecho fundamental a la restitución.

### **6.5. De las órdenes para garantizar la Reparación con vocación transformadora y el goce efectivo de los derechos fundamentales de los solicitantes y su núcleo familiar.**

Establecida la condición de víctima de abandono forzado del predio solicitado en restitución por los solicitantes, y la consecuente protección que debe otorgársele a su derecho fundamental a la restitución de tierras, resta establecer las medidas que se deben adoptar judicialmente para restablecer el derecho fundamental que se halló vulnerado, teniendo en cuenta el precepto normativo establecido en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 (reparación con vocación transformadora), así como el enunciado normativo previsto en el artículo 13 ejusdem (enfoque diferencial).

Al respecto los artículos citados señalan:

*ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.*

*La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (...)*





## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

Ahora bien, los principios de independencia, progresividad, estabilización y participación previstos en los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, consagran que i) el derecho a la restitución de las tierras es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el retorno de las víctimas; ii) las medidas de restitución tienen como objetivo propender de manera progresiva por el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas; iii) las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o *reubicación voluntaria* en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad y iv) la planificación y gestión del retorno o *reubicación* y de la reintegración a la comunidad contará con la plena participación de las víctimas.

Interpretadas estas disposiciones a la luz de los principios Deng y Pinheiro, es claro que el retorno y la devolución del predio despojado y abandonado por el conflicto no es la única medida de restitución, y que en todo caso prima la elección libre, informada e individual de la víctima, su dignidad, su seguridad, su integridad física y el goce efectivo de sus demás derechos constitucionales fundamentales.

En este sentido, el artículo 72 de la Ley previó que:

*“La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución”.* (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 97 de la ley 1448 de 2011 estableció:

*“Artículo 97. **Compensaciones en especie y reubicación.** Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al Juez o Magistrado que como compensación y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por alguna de las siguientes razones: **a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia; b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien; c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia. d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo**”.* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto y si bien es cierto es posible la restitución material de los predios, como se indicó en párrafos anteriores los solicitantes no están en condiciones físicas y de salud para atender lo que implica volver al predio, razón por la cual atendiendo los principios constitucionales, el bloque de constitucionalidad y los principios Pinheiros se ordenará la restitución por equivalencia económica con pago en efectivo a favor del señor Marco Tulio Ríos Marín y su cónyuge María del Socorro Grajales de Ríos como propietarios de los predios Los





## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA

Naranjos, el Contenido y el Porvenir, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 4829 de 2011, en la cual se tendrá en cuenta la actividad económica desarrollada por los solicitantes antes y después del desplazamiento, los atributos y características del predio objeto de restitución y sus condiciones productivas y socioeconómicas. La transferencia de los derechos de dominio al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas sobre los inmuebles objeto del presente proceso, se materializará, una vez se verifique la restitución por equivalencia económica con pago en efectivo.

Del mismo modo, el despacho ordenará al grupo fondo que de acuerdo a las pruebas allegadas, cancele las obligaciones si están vigentes y que el solicitante tenga con la antigua caja de crédito agrario y bancafe hoy a cargo de la fiduprevisora y central de inversiones s.a., una vez canceladas, las mencionadas entidades expidan los correspondientes Paz y Salvos, para que se levanten los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los mismos si los llegare haber y proceda el Juzgado Civil Circuito de Anserma Caldas de por terminados los procesos que cursan contra el aquí solicitante.

Así mismo, se ordenará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA– Territorial Caldas que voluntariamente ingrese a los solicitantes y su núcleo familiar reconocido como víctimas en la presente providencia, a programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales de empleabilidad, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica.

### VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** la calidad de víctima de abandono forzado de los predios denominados **LOS NARANJOS, EL CONTENIDO y EL PORVENIR**, ubicados en la vereda La Florida en la jurisdicción del municipio de Anserma Caldas, identificados con cédulas catastrales números 17-042-00-00-0002-0564-000, 17-042-00-00-0002-0854-000 y 17-042-00-00-0002-0562-000, con folio de matrícula inmobiliaria número 103-4630, 103-11309 y 1034631 respectivamente, a las siguientes personas:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Marco Tulio Ríos Marín	c.c. 4.342.749	Solicitante
María del Socorro Grajales de Ríos	c.c. 24.385.985	Solicitante
María Deissy Ríos Grajales	c.c. 24.392.602	Hija
William de Jesús Ríos Grajales	c.c. 75.039.293	Hijo
Melba Lucia Ríos Grajales	c.c. 24.394.332	Hija
Néstor Uveimar Ríos Grajales	c.c. 75.040.333	Hijo
Ofir Elaida Ríos Grajales	c.c. 24.394.976	Hija
Marco Tulio Ríos Grajales	c.c. 9.695.114	Hijo
Blanca Janeth Ríos Grajales	24.397.865	Hija
Sara Gertrudis Ríos Grajales	S.D.	Hija



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

**SEGUNDO: AMPARAR** el derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores **MARCO TULIO RÍOS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.342.749 y **MARÍA DEL SOCORRO GRAJALES DE RÍOS** c.c. 24.385.985, en su condición de propietarios de los predios **LOS NARANJOS, EL CONTENIDO y EL PORVENIR**, ubicados en la vereda La Florida en la jurisdicción del municipio de Anserma Caldas, identificados con cédulas catastrales números 17-042-00-00-0002-0564-000, 17-042-00-00-0002-0854-000 y 17-042-00-00-0002-0562-000, con folio de matrícula inmobiliaria número 103-4630, 103-11309 y 1034631 respectivamente; de conformidad con lo expuesto en el parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DISPONER LA RESTITUCIÓN POR EQUIVALENCIA ECONÓMICA CON PAGO EN EFECTIVO** en favor de **LOS NARANJOS, EL CONTENIDO y EL PORVENIR**, ubicados en la vereda La Florida en la jurisdicción del municipio de Anserma Caldas, identificados con cédulas catastrales números 17-042-00-00-0002-0564-000, 17-042-00-00-0002-0854-000 y 17-042-00-00-0002-0562-000, con folio de matrícula inmobiliaria número 103-4630, 103-11309 y 1034631 respectivamente, acorde a lo indicado en los considerandos de esta providencia, la cual estará a cargo del Grupo Fondo de la UAEGRTDA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia y en los términos del artículo 38 del Decreto 4829 de 2011 y previo avalúo de los predios por parte del IGAC el cual estará a cargo de la UAEGRTD, para el respectivo pago de los Honorarios

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, proceda a inscribir la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 103-4630, 103-11309 y 1034631, correspondiente a los predios rurales denominados **“LOS NARANJOS, EL CONTENIDO y EL PORVENIR”** ubicados en la vereda La Florida en la jurisdicción del municipio de Anserma Caldas, identificados con cédulas catastrales números 17-042-00-00-0002-0564-000, 17-042-00-00-0002-0854-000 y 17-042-00-00-0002-0562-000, respectivamente y cancelar las inscripciones ordenadas con ocasión a la admisión de este proceso, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira. Para acreditar el cumplimiento de las órdenes emitidas en este numeral, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas deberá allegar copia del certificado de tradición y remitir copia al IGAC para la respectiva actualización.

**QUINTO: ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC- Regional Caldas, que en el término de quince (15) días contabilizados a partir del Registro en la oficina de Instrumentos Públicos de Anserma de la presente providencia, actualice sus bases de datos alfanuméricas y cartográficas, de conformidad con la identificación e individualización realizada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

**SEXTO: ORDENAR** al Municipio de Anserma que en el término de quince (15) días contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a reconocer el alivio de pasivos por impuesto predial, tasas y otras contribuciones sobre los predios **“LOS NARANJOS, EL CONTENIDO y EL PORVENIR”** ubicados en la vereda La Florida en la jurisdicción del municipio de Anserma Caldas, identificados con cédulas catastrales números 17-042-00-00-0002-0564-000, 17-042-00-00-0002-0854-000 y 17-042-00-00-0002-0562-000, de acuerdo con lo señalado la Ley y los Acuerdo Expedidos por el Concejo de ese municipio para tal efecto.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**

**SÉPTIMO: ORDENAR** al grupo fondo que de acuerdo a las pruebas allegadas, cancele las obligaciones si están vigentes y que el solicitante tenga con la antigua caja de crédito agrario y bancafe hoy a cargo de la fiduprevisora y central de inversiones s.a. respectivamente, una vez canceladas, las mencionadas entidades expidan los correspondientes Paz y Salvos, para que se levanten los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los mismos si los llegare haber y proceda el Juzgado Civil Circuito de Anserma Caldas de por terminados los procesos que cursan contra el aquí solicitante.

**OCTAVO: ORDENAR** al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Territorial Risaralda que, de ser voluntad de los solicitantes y/o núcleo familiar reconocido como víctima en la presente providencia, sean ingresados a programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales de empleabilidad, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica. De lo anterior, deberá rendir un informe dentro del término de quince (15) días contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia.

**NOVENO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, que en forma inmediata si no lo ha realizado, proceda a incluir a las víctimas reconocidas en el numeral primero de esta providencia en el Registro Único de Víctimas y adopte todas las medidas de atención, asistencia y reparación en su favor. De lo anterior, deberá rendir un informe dentro del término de quince (15) días contabilizado a partir de la notificación de la presente providencia.

**DÉCIMO: REMITIR** copia de esta providencia al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado.

**DÉCIMO. PRIMERO: REMITIR** copia de esta providencia a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en cumplimiento del numeral t) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO: DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a las partes y al Ministerio Público y líbrense por Secretaría las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las entidades receptoras de las órdenes proferidas en la presente providencia que deben actuar en forma coordinada y armónica de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, así como de las sanciones correccionales, disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento a las órdenes judiciales, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 91 de la misma Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso. Igualmente infórmeles que con el fin de ponerse en contacto con los beneficiarios del fallo de restitución, pueden ponerse en contacto con el apoderado judicial del adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que funge en las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*Firmada electrónicamente por*

**FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ**

**Juez**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA**